

— EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuizzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

TELECOMUNICACIONES

Ley 24.687

Modifícase el artículo 54 de la Ley N° 19.798.

Sancionada: Agosto 21 de 1996.
Promulgada de hecho: Setiembre 13 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 54 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 54: Los telegramas expedidos se archivarán por tres años salvo los colacionados, expedidos y recibidos, que se conservarán durante cinco años.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuizzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CONSERVACION DE LOS BOSQUES

Ley 24.688

Declarase de interés nacional la preservación y conservación de los bosques nativos andino-patagónicos, y la reforestación de los mismos.

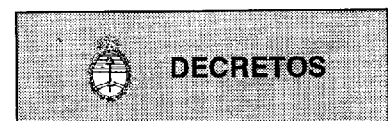
Sancionada: Agosto 21 de 1996.
Promulgada de hecho: Setiembre 13 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Declárase de interés nacional la preservación y conservación de los bosques nativos andino-patagónicos, y la reforestación de los mismos con las mismas especies.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuizzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1043/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 12/9/96

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor MINISTRO DE JUSTICIA, doctor ELIAS JASSAN a las ciudades de NUEVA YORK y WASHINGTON —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 16 al 20 de setiembre de 1996, en visita oficial a dicho país.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE JUSTICIA, el señor MINISTRO DEL INTERIOR, doctor Carlos V. CORACH.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, désc a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Elías Jassan.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1044/96

Designase Subsecretario de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Programación Económica.

Bs. As., 13/9/96

VISTO el Artículo 99, Inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Dáse por designado a partir del 26 de agosto de 1996, como Subsecretario de Programación Macroeconómica de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado don Javier Eugenio Sebastián ORTIZ BATALLA (D.N.I. N° 13.244.866).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 1045/96

Modifícase la metodología para el cálculo de los recargos sobre las importaciones descompensadas que hubieran realizado las empresas terminales radicadas en el país, prevista en el artículo 25 del Decreto N° 2677/91, sustituido por el artículo 13 del Decreto N° 683/94.

Bs. As., 13/9/96

VISTO el expediente N° 060-014988/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto N° 647 de fecha 4 de mayo de 1995, el Decreto N° 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991 y el Decreto N° 683 de fecha 6 de mayo de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 647/95 se instituyó un régimen tendiente a alentar la renovación del parque automotriz de la REPUBLICA ARGENTINA, el cual posibilitará el acceso a nuevos vehículos a aquellas personas que opten por la destrucción de las unidades de su dominio.

Que las operaciones de venta de automóviles, utilitarios, camiones y clasas para ómnibus, carrozados o no, realizadas por las terminales automotrices y sus concesionarios dentro del régimen establecido por los artículos 2° y 7° del Decreto N° 647/95, gozan de un reintegro fiscal variable según los distintos tipos de unidades antes mencionadas, en la medida que las empresas terminales automotrices acrediten haber trasladado el beneficio correspondiente al comprador final y haber otorgado adicionalmente, un descuento como mínimo equivalente al importe del referido reintegro fiscal.

Que a través del artículo 25 del Decreto N° 2677/91, modificado por el artículo 13 del Decreto N° 683/94 se estableció la metodología para el cálculo de los recargos sobre las importaciones descompensadas que hubieran realizado las empresas terminales radicadas en el país.

Que a los efectos de otorgarles a las empresas automotrices mayor flexibilidad en su operatoria, se estima conveniente la utilización de los créditos generados por la

implementación del Decreto N° 647/95, como parte de pago de los recargos por incumplimientos del requisito de balanza comercial equilibrada que hayan registrado las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley N° 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del artículo 25 del Decreto N° 2677/91, texto sustituido por el artículo 13 del Decreto N° 683/94 por el siguiente:

ARTICULO 25. — En caso de verificarse incumplimiento de las cuotas u obligaciones establecidas por el presente decreto, serán aplicables las sanciones previstas en el artículo 5° de la Ley N° 21.932, sin perjuicio de las penalidades que pudieran caber por violación de las normas aduaneras.

A partir del 1° de enero de 1995, en el caso particular de incumplimiento de la relación de balanza comercial definida en el artículo 8°, las empresas deberán pagar recargos sobre las importaciones descompensadas de la relación uno a uno establecida en dicho artículo, independientemente de que las mismas se hubieran efectuado o no al amparo de Certificados de Importación emitidos por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Los recargos se calcularán de acuerdo a la siguiente modalidad:

Monte de Recargo Básico = $(0,20 \times A) - B$

donde:

A = valor de las importaciones descompensadas a la relación uno a uno (monto del déficit).

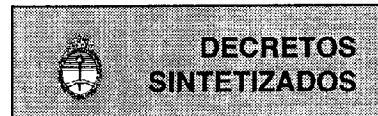
B = monto de derechos que la empresa efectivamente hubiera pagado por las importaciones descompensadas más el crédito, en concepto del reintegro fiscal contemplado en el artículo 2° del Decreto N° 647/95, acumulado por la misma o por otra empresa terminal que se lo cediera. La Autoridad de Aplicación regulará la utilización de tales créditos.

Las empresas terminales que efectúen importaciones sin la utilización de los Certificados de Importación emitidos por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, podrán optar por pagar al momento del despacho la diferencia entre los Derechos de Importación correspondientes y el VEINTE POR CIENTO (20 %) mencionado, cancelando de hecho el recargo pertinente. Si así no lo hicieran, la Autoridad de

Aplicación calculará periódicamente los recargos correspondientes.

Art. 2° — Las disposiciones del presente Decreto regirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1037/96

Bs. As., 11/9/96

Transfírese al agente Angel Oscar Fernández Nivel D. Grado 6 de la planta permanente de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la planta permanente de la Dirección General de Audiencias de la Coordinación General de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación. Transfírese al Dr. Gustavo Luis D'Angiolillo Nivel C Grado 5, agente de la planta permanente de la Coordinación General de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la planta permanente de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha del presente, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias y estructurales correspondientes en las respectivas jurisdicciones.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1040/96

Bs. As., 11/9/96

Apruébase la incorporación de las empresas Petersen, Thiele y Cruz S. A. C. y M. e Inversiones Judiciales S. A. a la Unión Transitoria de Empresas adjudicataria de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 5/95 y la de la empresa Inversiones Judiciales S. A. a la Unión Transitoria de Empresas adjudicataria de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/95, ambas convocadas por Decreto N° 421 del 24.3.95. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por "Bouygues, Benito Roggio e Hijos S. A., Petersen, Thiele y Cruz S. A. C. y M., Inversiones Judiciales S. A. - U. T. E. I" y "Bouygues, Benito Roggio e Hijos S. A., Petersen, Thiele y Cruz S. A. C. y M., Inversiones Judiciales S. A. - U. T. E. II" contra la Resolución M. J. N° 85 del 26.8.96. Déjanse sin efecto las adjudicaciones dispuestas por la Resolución M. J. N° 201/95 (modificada por su similar N° 297/95) y aprobadas por Decreto N° 7 del 3.1.96. El Ministerio de Justicia deberá elevar dentro de los sesenta días hábiles del dictado del presente, los Pliegos de Bases y Condiciones que permitan convocar nuevamente a Licitación Pública Nacional e Internacional, en el marco de lo previsto por el artículo 51 de la Ley N° 24.447 modificado por el artículo 9° inciso c) de la Ley N° 24.624.

Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que Ud. puede ofertar

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ª sección "CONTRATACIONES" del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscribase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal